



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE - SEDD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL DESEMPEÑO
DOCENTE

Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente
SEDD.

Disposiciones Generales:

1. La Universidad Autónoma de Chiriquí establece un Sistema de Evaluación del Desempeño Docente e Investigador, que sirva de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y permanencia.
2. La UNACHI tiene el deber de evaluar a sus docentes por lo menos una vez al año, lo cual tendrá como propósito conocer el nivel de desempeño para promover el perfeccionamiento continuo de su labor, en beneficio del mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
3. El SEDD constituye un conjunto de normas y procedimientos para evaluar y calificar el rendimiento de los docentes e investigadores de la UNACHI.
4. Para los efectos de la integración y sistematización de la evaluación, se crea el SEDD el cual será administrado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Capítulo I – Administración del Sistema

Artículo 1:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, adscrita a la Vicerrectoría Académica será responsable de :

- 1.1 Planificar, coordinar, dirigir y evaluar el establecimiento del Sistema y el desarrollo de todas las actividades que se desprenden de la aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 1.2 Elaborar y proponer a los órganos de gobierno respectivos, las normas e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación y perfeccionamiento.
- 1.3 Proponer y realizar investigaciones tendientes a perfeccionar el sistema de evaluación y perfeccionamiento propuesto.
- 1.4 Preparar la logística necesaria para cumplir eficientemente con sus funciones.

Artículo 2:

Existirá en cada Facultad y Centro Regional, una Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, la cual estará conformada por un coordinador y un representante elegido por cada unidad académica básica existente, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos años prorrogables.

Las Facultades que estén constituidas por solo una unidad académica básica, elegirán un tercer docente para esta sección.

Artículo 3:

El Coordinador será designado por el Decano de la Facultad, Director de Centro Regional Universitario y los representantes de las unidades académicas básicas que integrarán la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento, serán elegidos por los docentes de dichas unidades.

Artículo 4:

El Coordinador de la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, debe ser preferiblemente profesor regular de tiempo completo. Los representantes de las unidades académicas básicas deben ser preferiblemente profesores regulares de tiempo completo o de tiempo parcial. En caso de no disponer de profesores regulares, se puede nombrar a profesores especiales de tiempo completo o de tiempo parcial, con al menos cinco años de experiencia como profesores de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 5:

La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, cada Facultad o Centro Regional Universitario brindará apoyo a la Dirección de Evaluación Docente y Perfeccionamiento del Desempeño Docente ocupándose de:

5.1 Participar en la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y perfeccionamiento del Sistema del Desempeño.

5.2 Garantizar la aplicación de los diferentes instrumentos del Sistema, en coordinación con las autoridades de las unidades académicas respectivas.

5.3 Aplicar el Reglamento y las Normas en todo lo concerniente a la fase de implementación y operacionalización de la evaluación del desempeño del docente.

5.4 Resolver los recursos de apelación.

5.5 Aplicar el Reglamento y las Normas en todo lo concerniente a la fase de implementación y operacionalización de las acciones de perfeccionamiento del Sistema.

5.6 Atender los lineamientos de la Dirección superior en beneficio del mejor desarrollo del Sistema y del proceso de aplicación y control de las acciones de perfeccionamiento.

Artículo 6:

En cada **Unidad Académica Básica** (Departamento) se conformará una Comisión de Evaluación de tres profesores, preferiblemente regulares de tiempo completo, quienes tendrán como función, la evaluación de todos los docentes mediante la aplicación del Instrumento # 1. En caso de no disponer de personal regular se designará a personal especial. Cuando la Unidad Académica Básica esté integrada por 25 o más docentes, la comisión estará integrada por cinco profesores.

Esta comisión estará integrada por el director de la Unidad Académica Básica, su representante ante la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente y un profesor escogido por votación en la Unidad Académica, los cuales ejercerán sus funciones por el término de dos años prorrogables.

Artículo 7:

La Comisión de evaluación de la Unidad Académica Básica (Departamento) tendrá las siguientes funciones:

- 7.1. Apoyar a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad o Centro Regional Universitario para la divulgación de las informaciones pertinentes al proceso de evaluación.
- 7.2. Recibir y revisar que esté en debida forma la documentación que se empleará en el proceso.
- 7.3. Evaluar al profesor por medio del instrumento # 1.
- 7.4. Coordinar la aplicación de todos los instrumentos de evaluación con la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad o Centro Regional Universitario.
- 7.5. Recibir y tramitar los documentos.
- 7.6. Resolver los recursos de reconsideración.

Artículo 8:

Todos los profesores de la UNACHI serán evaluados con los instrumentos del Sistema, independientemente de la categoría y dedicación.

El Reglamento para los profesores asistentes debe adecuarse a los instrumentos de evaluación #1, #2 y #3 del Sistema de Evaluación.

CAPÍTULO II

Aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 9:

Para evaluar a los profesores e investigadores de la UNACHI se utilizarán los siguientes instrumentos:

- 9.1. Instrumento # 1: Evaluación de la Unidad Académica (Escuela, Departamento, Instituto y sus equivalentes en los Centros Regionales) con una ponderación del 30%.
- 9.2. Instrumento # 2: Evaluación por el estudiante, con una ponderación del 50%.
- 9.3. Instrumento # 3: Autoevaluación, con una ponderación del 20%.
- 9.4. Instrumento # 4: Evaluación del apoyo a la actividad docente. Servirá de base al docente, para interponer las reconsideraciones y apelaciones necesarias.

Artículo 10:

La evaluación de los profesores será anual y se realizará, preferiblemente durante las seis últimas semanas previas a la finalización de las clases del segundo semestre.

Artículo 11:

La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de Facultades y Centros Regionales Universitarios coordinará con las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas todo lo concerniente a la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente.

Artículo 12:

El Decano (a) de la Facultad o Directora (a) de Centro Regional será responsable de proporcionar toda la información necesaria a la Comisión, para que ésta pueda realizar las funciones asignadas.

Artículo 13:

La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica utilizará para su labor el Instrumento # 1. Tomará como base toda la información pertinente contemplada en el Estatuto Universitario, los planes, informes de trabajo e instructivos elaborados para tal fin.

Artículo 14

Los miembros de la Comisión de la Unidad Académica Básica serán evaluados por los dos o cuatro miembros restantes, cuando la Comisión esté integrada por cinco miembros.

Artículo 15:

La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica, entregará los resultados a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, la cual, a su vez, los remitirá a la Dirección de Evaluación y Desempeño del Docente.

Artículo 16:

La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento y las Comisiones de las Unidades Académicas Básicas, organizarán todo lo pertinente para la aplicación del Instrumento #2, evaluación por el estudiante al profesor, y atenderán lo siguiente:

- 16.1 Cada profesor será evaluado por todos los grupos de estudiantes a quienes imparte clases, en el semestre que se aplique la evaluación. Esta será válida |cuando represente como mínimo el 50% de los estudiantes del grupo.
- 16.2 Dicha aplicación se llevará a cabo entre las últimas seis semanas del segundo semestre académico.
- 16.3 La aplicación del instrumento #2 estará a cargo de profesores (as) regulares, eventuales y asistentes, con el apoyo de administrativos (as) y directores (as) de escuelas y departamentos a quienes la Sección de Evaluación de cada Facultad o Centro Regional Universitario capacitará y supervisará para cumplir eficientemente dicha tarea.
- 16.4 A los profesores de servicio se les aplicará el instrumento de evaluación #2 en la Facultad y Centro Regional en donde dictan clases. Luego serán remitidas a la Facultad a la cual pertenecen.
- 16.5 Al concluir la evaluación del profesor, el aplicador las colocará en un sobre que se cerrará en presencia del grupo de clases, lo entregará a la Sección de Evaluación para su control y posteriormente se enviará a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento.
- 16.6 La Dirección de Evaluación, en coordinación con las secciones de Evaluación y Perfeccionamiento de las Facultades y Centro Regional Universitario, devolverá los resultados, debidamente procesados y sellados, a la Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica en un término máximo de dos meses, desde el momento en que los hubiese recibido.

Artículo 17:

Las secciones de Evaluación y Perfeccionamiento y las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas de Facultades o Centros Regionales Universitarios, estarán autorizados para resolver cualquier anomalía que se presente en el proceso de aplicación e informarán del caso a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente.

Artículo 18:

La Comisión de la Unidad Académica Básica (Departamento) entregará a cada docente los instrumentos #3 y #4 durante mismo período en se aplica el instrumento #2. El docente los llenará y devolverá a la Comisión de la Unidad Académica Básica durante los cinco días siguientes. Ésta la remitirá a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento para su debido procesamiento. Los resultados de esta evaluación se entregarán al profesor, conjuntamente con la evaluación de los estudiantes.

CAPITULO III

DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS

Artículo 19:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, con el formato correspondiente, preparará el informe final de los resultados en el término máximo de dos meses, a partir del momento en que la sección de Evaluación le hiciese llegar los instrumentos aplicados.

Artículo 20:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente devolverá a la Comisión de la Unidad Académica Básica, la puntuación total por área de cada docente.

Artículo 21:

Los resultados finales de la evaluación, debidamente sellados, serán entregados a las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas en cada Facultad o Centro Regional. Éstas se encargarán de entregarlas única y exclusivamente al profesor evaluado y bajo ninguna circunstancia a alguna otra persona salvo autorización escrita del interesado.

CAPITULO IV

DE CONTROL DE LOS RESULTADOS

Artículo 22:

El docente que tuviese un reclamo que hacer dispondrá de diez días hábiles para presentar recurso de reconsideración a la Comisión de la Unidad Académica Básica, a partir de la entrega de los resultados; asimismo, podrá presentar recurso de Apelación ante la sección de Evaluación y Perfeccionamiento. Para ello dispondrá de igual tiempo (diez días hábiles) contados a partir de la notificación. Agotados los recursos anteriores, el docente podrá recurrir ante el Consejo Académico.

Artículo 23:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente coordinará, con las Secciones de Evaluación y Perfeccionamiento de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, organizarán las acciones de perfeccionamiento que se deriven de los resultados de la evaluación.

Artículo 24:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento mantendrá un archivo actualizado de las evaluaciones de cada profesor.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 25:

La aplicación de los resultados de la evaluación se hará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario y los Reglamentos Universitarios pertinentes.

Artículo 26:

A todo docente que obtuviese un porcentaje total de 91 puntos, cuyos promedios por área excedan el 75%, la Universidad, por intermedio de los Decanos o Director de Centros Regionales, le tomará en consideración para:

- a. Designación a cargos académicos y administrativos en las Facultades o Centro Regional Universitarios
- b. Horarios preferenciales
- c. Licencias
- d. Becas
- e. Sabáticas
- f. Reconstratación
- g. Reconocimientos y distinciones tal como lo establece el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.

Las acciones señaladas en los literales c, d y e, serán otorgadas sin perjuicio de las necesidades de la Unidad Académica, en función de las áreas de especialidad.

Artículo 27:

Las Facultades o Centros Regionales Universitarios, organizarán anualmente actividades de reconocimiento y estímulo para los docentes que obtuvieron un porcentaje total de 91 y más y que hayan cumplido con sus responsabilidades, según los resultados de la evaluación realizada.

Artículo 28:

Las certificaciones sobre los resultados de la evaluación del desempeño docente serán otorgadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 29:

Cuando la evaluación del desempeño del docente no alcance un 75% en alguna de las áreas, corresponderá a la Vicerrectoría Académica, por vía de la Comisión de la Unidad Académica Básica, notificarle e indicarle las acciones de perfeccionamiento que se le ofrecerán para su superación.

Artículo 30:

El docente que deba participar en acciones de perfeccionamiento, en correspondencia con lo señalado en el artículo anterior, lo hará en la Universidad Autónoma de Chiriquí. Deberá presentar la certificación correspondiente al finalizar el año académico en que se le ha entregado los resultados de la evaluación.

Artículo 31:

Al profesor que no asista a los cursos y seminarios señalados en el artículo # 31, se les aplicará las sanciones establecidas.

Artículo 32:

Si en el desempeño de la función docente (planificación, desarrollo del curso, estrategias metodológicas y evaluación), el profesor:

- a. Obtiene una evaluación por debajo del 75%, en un área determinada, está obligado a participar en actividades de perfeccionamiento.
- b. Recibe el período de dos años consecutivos dos evaluaciones por debajo del 75%, en un área, será amonestado en forma escrita por el Decano de su Facultad o Director de Centro Regional Universitario.
- c. Si obtiene, en un período de tres años consecutivos, tres evaluaciones por debajo del 75% en un área, el Consejo Académico determinará su expulsión o remoción, basado en el artículo 313 del Estatuto Universitario.

Artículo 33:

Al docente que en el área de deberes obtenga menos del 75% en su evaluación, se considerará como falta al artículo 309 del Estatuto Universitario.

- a. El primer año se le aplicará el artículo 311
- b. El segundo año se le aplicará el artículo 312
- c. El tercer año se le aplicará el artículo 313

Artículo 34:

El docente que, al momento de la aplicación de los instrumentos, rehúsa ser evaluado, su puntaje de hecho, por ese año, se considerará inferior a 75% en todas las áreas.

CAPITULO VI

ALGUNAS NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 35:

El sistema de evaluación será aplicado a partir del período académico 2004.

Artículo 36:

La aplicación y tabulación de los instrumentos de Evaluación del Desempeño Docente, se realizará en cada Facultad hasta que la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente obtenga el material y equipo necesario para tal fin.

Artículo 37:

La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica, se encargará de aplicar, evaluar y tabular el instrumento #1 (evaluación de la Unidad Académica al profesor).

Artículo 38:

Hasta tanto el Centro Regional Universitario y las Extensiones Universitarias no cuenten con el personal para conformar las comisiones, la responsabilidad será de cada una de las Facultades.

Artículo 39:

En el caso de las unidades académicas y Centro Regional que no tengan formalmente departamento constituido, los miembros de la Comisión evaluadora de la Unidad Académica han de ser elegidos entre los miembros de la Escuela.

(Aprobado en el Consejo Académico Extraordinario N° 25-2003, celebrado el 21 de noviembre de 2003 y en el Consejo General Universitario N° 5-2003, del 17 de diciembre de 2003).